



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 320/21.-**

La Paz, 31 de marzo de 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Sección III Derecho al Trabajo y al Empleo, señala en el artículo 46 que *"I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"; "II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas"*.

Que, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, señala que *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. (...)"*.

Que, la Constitución Política del Estado, señala en el artículo 175, parágrafo I, numerales 3 y 4, que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, señala en el artículo 8 (Deberes y obligaciones), que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, en el numeral 22, parágrafo I, artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, la Resolución Bi-Ministerial 001/21 de 15 de enero de 2021 emitida por la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Ministro de Salud y Deportes, aprueba los "Protocolos de Bioseguridad por Sector".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186/21 de 04 de marzo de 2021, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se aprobó el REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS.

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional (DGTHySO), mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0040-INF/21 de 23 de marzo de 2021, establece que existe la necesidad de modificar el plazo de presentación de Protocolos de Bioseguridad Específicos, hasta el 31 de mayo de 2021, la ampliación de plazo, permitirá que la elaboración de Protocolos se realice de acuerdo a las necesidades y realidad de las empresas, establecimientos laborales e instituciones; por otra parte la DGTHySO, refiere a modificaciones técnicas en el referido Reglamento.

Que, al respecto, de acuerdo con el *Reporte COVID-19 en Bolivia N° 376 de fecha 26 de marzo de 2021*, publicado por el Ministerio de Salud y Deportes, que se adjunta, en el Estado Plurinacional de Bolivia, persisten los casos activos así como los contagios por COVID-19, por lo que es necesario contar con medidas efectivas que aporten en la contención de la propagación y contagio de COVID-19 en las empresas y establecimientos laborales, en ese sentido, es

necesario modificar el plazo para la presentación de Protocolos de Bioseguridad Específicos.---

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-0145-INF/21 de 26 de marzo de 2021, señala que de acuerdo con los antecedentes, la normativa referida en precedentemente y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-RAVG-0040-INF/21 de 23 de marzo de 2021, concluye que es viable la aprobación de las modificaciones al REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, aprobado por Resolución Ministerial N° 186/21 de 04 de marzo de 2021.-----

**POR TANTO:**-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley,-----

**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.- APROBAR** las modificaciones al Anexo de la Resolución Ministerial N° 186/21 de 04 de marzo de 2021 - REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, conforme a las recomendaciones técnicas de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional.-----

**SEGUNDO.- I. DISPONER** la vigencia de los Protocolos de Bioseguridad Específicos, que hubieran sido presentados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a la Resolución Ministerial N° 186/21 de 04 de marzo de 2021.-----

**II.** En caso de haber realizado modificaciones en la empresa, establecimiento laboral, institución pública o privada, deberán presentar un nuevo Protocolo de Bioseguridad.-----

**TERCERO.- AMPLIAR** el plazo de presentación de los Protocolos de Bioseguridad Específicos, por parte las empresas, establecimientos laborales, instituciones públicas y privadas, **hasta el 31 de mayo de 2021.**-----

**CUARTO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional de esta Cartera de Estado, queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.-----

Regístrese, comuníquese y archívese.-----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, **MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.**-----

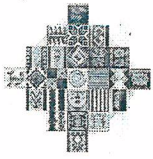
Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.**-----

%%%%%%%%%%%%%%

La-Paz, 31 de marzo de 2021

MASE  
R.M. 320/21 via

Miguel Ángel Guardia Frank  
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA - UG A.A.  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL



**REGLAMENTO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ESPECÍFICOS ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA EMPRESA, TANTO DE ESTABLECIMIENTOS LABORALES, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS**

**Primero. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene como objeto regular la obligación de elaboración y presentación de los Protocolos de Bioseguridad específicos acorde a las características propias de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas.

**Segundo. (OBLIGATORIEDAD)** Todas las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado que cuenten mínimamente con un (1) trabajador dependiente tienen la obligación de elaborar y presentar los Protocolos de Bioseguridad específicos acordes a las características propias de cada sector en el término y plazo establecido en el presente Reglamento.

**Tercero. (PLAZO DE PRESENTACIÓN).- I.** La presentación de los Protocolos Específicos de Bioseguridad por parte de las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deberá realizarse hasta el 31 de mayo del 2021.

**II.** Las empresas, establecimientos laborales e instituciones públicas y privadas nuevas que o se constituyan posterior al 31 de mayo de 2021, que cuenten con mínimamente un (1) trabajador dependiente, podrán presentar sus Protocolos de Bioseguridad en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de creación de su Registro Obligatorio de Empleadores.

**Cuarto.- (PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD).- I.** Las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, deben presentar e implementar el Protocolo Específico de Bioseguridad, acorde a sus características propias en el marco de los Protocolos de Bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N° 16998 de 02 de agosto de 1972 en sus Artículos 38 y 39, Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Artículo 8.

**II.** El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser elaborado por un profesional o técnico habilitado en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, el cual deberá estar capacitado para establecer los lineamientos para la protección de la seguridad y salud del personal operativo y administrativo de la empresa o establecimiento laboral.

**III.** Para la presentación de los Protocolos de Bioseguridad, las empresas, establecimientos laborales e instituciones públicas y privadas así como los profesionales o técnicos habilitados, deberán contemplar el Contenido Mínimo para Presentación de Protocolos, que se describe a continuación:

**CONTENIDO MÍNIMO PARA PRESENTACIÓN DE PROTOCOLOS.-**

**1. OBJETIVOS**

**2. ALCANCE**



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



Describir el alcance del Protocolo de Bioseguridad y las competencias del Profesional y de la empresa, establecimiento laboral, institución pública o privada.

2.1. COMPETENCIA DEL PROFESIONAL (elaboración del Protocolo de Bioseguridad Específico)

2.2. COMPETENCIA DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO LABORAL, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA (implementación de las medidas descritas en el Protocolo de Bioseguridad Específico)

### 3. RESPONSABILIDADES

3.1. DESIGNAR PERSONAL PARA CONTROL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN

### 4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Desarrollo de las medidas específicas para la empresa, establecimiento laboral, institución pública o privada.

Considerar como mínimo los siguientes puntos:

4.1. MEDIDAS ESPECÍFICAS

4.2. MATRIZ DE DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD

#### **(EJEMPLO)**

<b>Personal de la empresa o establecimiento laboral</b>	<b>Implemento de bioseguridad</b>	<b>Periodicidad de dotación</b>
Gerente	Barbijo desechable	Cada 2 días
Operario 1	- Protector facial - Barbijo de 3 capas de tela	- Mensual - Mensual

4.3. METODOLOGÍA DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA

### 5. MEDIDAS DE CONTINGENCIA PARA CASOS SOSPECHOSOS Y POSITIVOS COVID-19

5.1. CASOS SOSPECHOSOS

5.2. CASOS CONFIRMADOS

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



## 6. DECLARACIÓN JURADA

Declaramos que la información consignada en este Protocolo de Bioseguridad es verdadera.	
<b>Firma Representante legal</b>	<b>Firma Profesional SYSO</b>

**Si la empresa lo requiere, podrán añadir medidas adicionales tales como IPER, Monitoreos, capacitaciones, otros estudios.**

**IV.** El Protocolo Específico de Bioseguridad, deberá ser registrado a través del “Formulario Digital de Registro de Protocolos de Bioseguridad” habilitado en la plataforma web Institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificado de Registro Obligatorio del Empleador.
2. Protocolo Específico de Bioseguridad en formato PDF Firmado por el Empleador y/o Representante Legal y el Profesional o Técnico responsable de la elaboración del documento.

**V.** Las Empresas y Establecimientos laborales tanto del sector público como privado, así como las instituciones del sector público, que cuenten con sucursales o reparticiones a nivel local o en el interior del país, tienen la obligación de presentar el protocolo de bioseguridad específico para cada una de ellas.

**VI.** El registro del protocolo referido por las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector público y privado, tendrá la calidad de Declaración Jurada y estarán sujetas a verificación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

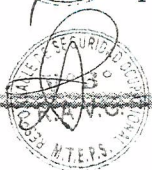
**VII.** Cumplido los requisitos para su presentación y registro de los Protocolos Específicos de Bioseguridad, se remitirá la constancia del registro vía correo electrónico.

**Quinto. (VERIFICACIÓN).- I.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo a nivel nacional, en el marco de sus competencias efectuará las verificaciones en las empresas y establecimientos laborales del sector privado, como del sector público, para garantizar la implementación de lo dispuesto en la Resolución Bi-Ministerial N° 001/21 y demás disposiciones reglamentarias.

**II.** Las verificaciones se realizarán en tanto dure la contención y reducción de contagios del COVID-19.

**Sexto. (INCUMPLIMIENTO). I.** El incumplimiento en la presentación del Protocolo de Bioseguridad Específico dentro del plazo dispuesto en el artículo segundo del presente Reglamento, dará lugar a la generación de informe dirigido los Gobiernos

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”





Autónomos Municipales de acuerdo a su jurisdicción con la finalidad de proceder a la suspensión de la licencia de funcionamiento si correspondiere, por atentar el derecho a la vida y salud de la población.

II. Las entidades públicas que incumplan con el Artículo Tercero del presente Reglamento, una vez que sean comunicadas del informe de verificación de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo que reporten el incumplimiento, deberán ser sujetos a un proceso administrativo para aquellos servidores públicos que sean responsables de la implementación de dichos protocolos, considerándose su omisión una falta administrativa.

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*